

## **De esclavo a liberto: los contratos de jornales en Puerto Rico, 1873-1876<sup>1</sup>**

Javier Alemán Iglesias

### *Introducción*

Al examinar la historia social económica del Caribe encontramos que la esclavitud es el denominador común entre todos los países que componen la región. La esclavitud, aunque es uno de los sistemas de opresión más antiguos del mundo, luego de la conquista y colonización de España, Francia e Inglaterra y otros durante los siglos XV al XIX, fue que se experimentó a gran escala por una amplia parte de América, y el Caribe<sup>2</sup>. Las potencias europeas, ante la necesidad de obtener materia prima a bajo costo, desarrollaron en el nuevo mundo una economía basada en la explotación de productos agrícolas utilizando mano de obra esclava. Por tal razón, el tráfico, o la “trata negrera”, fue amplio y numeroso, a causa de los millones de esclavos que fueron trasladados desde las costas de África hasta el Caribe para trabajar, principalmente, en las plantaciones de caña de azúcar. Dicho régimen transformó y dividió aún más la sociedad, generando un gran racismo hacia el sector esclavo en todas las colonias de la región.

---

<sup>1</sup> En el siguiente trabajo presentamos un breve adelanto de lo que es una investigación mayor sobre el tema de los contratos de jornales de los libertos en Puerto Rico. Consideramos que para ampliar este acercamiento inicial debemos utilizar otros enfoques para obtener una visión detallada y concreta de las repercusiones sociales/políticas/económicas en el mundo laboral a la *post-esclavitud*, como también examinar y comparar el mismo fenómeno o proceso de transición hacia el trabajo libre con en el resto del Caribe. Además, el escrito fue presentado en el 3er Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Historia Social celebrado durante los días del 1 al 4 de octubre de 2019 en Lima, Perú, junto a los panelistas Amparo Sánchez, Imilcy Balboa y José Antonio Piqueras.

<sup>2</sup> Sobre el tema de la esclavitud en el Caribe hay cientos de trabajos, entre los que se destacan los de Herbert Klein, Ramiro Guerra Sánchez, Eric Williams, Manuel Moreno Fraginals, Franklin Knight, José Antonio Piqueras, Stuart Schwartz, Consuelo Naranjo Orovio, Laird Bergad, Fe Iglesias García, Rebecca Scott, Gloria García, Imilcy Balboa Navarro, Antonio Santamaría García, José Luis Belmonte, Benjamín Nistal, Andrés Ramos Mattei, José Curet y muchos otros más.

Luego de más de dos siglos, acontecimientos a nivel internacional cambiaron el panorama de la esclavitud en el Caribe. Las guerras entre las metrópolis Francia e Inglaterra establecieron un nuevo orden en la industria de la caña de azúcar, que era el negocio que más dependía de los esclavos para sus labores de producción. Además, los efectos de la Guerra de los Siete Años, la Guerra de Independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa, la Revolución Haitiana y las Guerras de Independencia de Hispanoamérica contribuyeron a la abolición en las colonias inglesas y francesas y perjudicaron aún más el comercio del azúcar<sup>3</sup>. Muchos de estos grandes productores perdieron su posición de exportadores a nivel mundial, como es el caso de la colonia francesa de Saint Domingue, lo que dejó un vacío en el abastecimiento del azúcar crudo en el mercado europeo (Ramos Mattei 1981, 19-20). La independencia de Haití y la proclamación de la primera república negra, liderada principalmente por negros libres y esclavos insurrectos, provocaron una mayor percepción despectiva de los negros en el Caribe y en el resto de América. A partir de entonces se desarrolló un discurso o “campana” para generar temor hacia el negro/esclavo que causó una masiva persecución racial.

Sin embargo, la emancipación de Haití y la destrucción del mercado para las antiguas potencias facilitaron que las colonias españolas, Cuba y Puerto Rico, crecieran como grandes exportadoras a partir del siglo XIX. Cuba, que había recibido mayor atención de España desde la toma de La Habana por los ingleses (1762), se convirtió durante algunas décadas en la máxima exportadora del mundo; mientras tanto, Puerto Rico tuvo una participación significativa en el mercado durante la primera mitad del siglo XIX. Desde entonces, ambas islas ejercieron un papel protagónico en el mercado internacional del azúcar, intensificando aún más su tráfico de esclavos (Santamaría García 2011, 149-76). En el caso de Puerto Rico, el régimen de la esclavitud experimentó un auge sin precedentes luego de la otorgación de la Real Cédula de Gracias del 1815 (Dietz 2002, 37-43; Rosario Rivera 1995). La Cédula incentivó la inversión de propietarios extranjeros en la isla al ofrecerles tierras adicionales por cada esclavo que se introdujera al país. A partir de

---

<sup>3</sup> Para tener una visión panorámica sobre las relaciones del azúcar y la esclavitud en el Caribe durante el siglo XIX, ver el ensayo de José A. Piqueras, “El final de la esclavitud en el Caribe” (Piqueras 2002, 11-33). También ver a Frank Moya Pons (2008).

entonces los españoles, franceses e ingleses orientaron sus inversiones al establecimiento de ingenios para el cultivo y procesamiento de caña de azúcar. Para ello, y el éxito de su empresa, recurrieron a la mano de obra esclava, ubicando sus haciendas primordialmente en los municipios costeros como Loíza, Guayama, Humacao, Ponce y Mayagüez.

Además del régimen esclavista, y como consecuencia de los acontecimientos de las islas vecinas, se intensificó durante la primera parte del siglo decimonónico la opresión hacia las personas de color. Medidas de control como las facultades omnímodas, el código negro, el bando de policía y el régimen de libreta de jornaleros son ejemplos de la persecución que vivieron gran parte de los mulatos, los trabajadores libres y los esclavos en el país durante ese periodo histórico (Picó 1986, 150-91). Ahora bien, la decadencia de la industria del azúcar en la segunda mitad del siglo, las miles de quiebras y ejecuciones de haciendas, el Grito de Lares (1868), la Guerra Grande de Cuba (1868-1878), los cambios y la inestabilidad del gobierno en la metrópoli española, la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos (1865), el despertar colectivo de un sector de puertorriqueños y sus luchas en las Cortes de España provocaron que, en 1873, se otorgara la abolición a los esclavos de Puerto Rico (González Vales y Luque 2012, 349-78). Al respecto, encontramos en la historiografía decenas de trabajos, como los de Luis Díaz Soler, Arturo Morales Carrión, José Curet, Francisco Scarano, Guillermo Baralt, Benjamín Nistal y otros, que ayudan a entender cómo fue la esclavitud en Borinquen.

No obstante, cuando cotejamos la totalidad y las particularidades de la esclavitud, advertimos que todavía hay temas que merecen atención. Es por esa razón que tenemos como propósito principal examinar los contratos de jornales de los esclavos libertos luego de la ley que permitió la abolición de la esclavitud en Puerto Rico en el año 1873. A partir de ese momento, alrededor de 30,000 esclavos en la isla obtuvieron la libertad, sin embargo, inmediatamente fueron obligados a emplearse, al menos por tres años, con sus antiguos dueños, con otras personas o con el Estado, según estableció el Artículo número 2 de la nueva Ley del 22 de marzo. El nuevo régimen de jornal se efectuó bajo una serie de condiciones muy similares al sistema de esclavitud al que habían dejado de pertenecer luego de la abolición. Es por esa situación que analizaremos las cláusulas de los contratos para describir brevemente las nuevas condiciones de trabajo de los esclavos libertos.

La mañana del 22 de marzo de 1873 el periódico *La Gaceta* anunció la abolición de la esclavitud para la Isla de Puerto Rico (Díaz Soler 2002, 344). El decreto aprobado en las Cortes de España, luego de años en discusión y de la aplicación a medias de la Ley Moret, permitió la liberación de aproximadamente 30,000 esclavos, como también dejó sin efecto el régimen de la libreta de jornaleros. Con la noticia, al parecer, el sistema esclavista dejaba atrás más de 360 años de vigencia. Durante esos últimos años, muchos abolicionistas como Ramón Baldorioty de Castro, Rafael María de Labra, José Julián Acosta, Ramón Emeterio Betances, Julio Vizcarrondo, Eugenio María de Hostos, la Sociedad Abolicionista Española y otros, habían luchado de diversas formas por la causa libertadora. Esa mañana, gran parte de la población en las ciudades y pueblos celebraron y festejaron el anuncio de la emancipación. Según narra Díaz Soler en su libro *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*, se celebró un *Te Deum* en la Catedral, así como varias manifestaciones en las calles capitalinas y la iluminación de las fachadas de las casas (Díaz Soler 2002, 346). Era una gran victoria moral y civil para un sector de la sociedad puertorriqueña que anhelaba la libertad.

Ahora bien, algunos de los sectores conservadores vinculados a los puestos administrativos y a la clase hacendada que se oponían a la abolición acogieron con recelo la noticia de la liberación por dos razones fundamentales. En primer lugar, desde que se comenzó a contemplar la idea de la abolición, ese sector puso resistencia a la aprobación por los efectos que podría tener sobre sus negocios. Alegaban que la mayoría de los oficios en sus plantaciones recaía en la mano de obra esclava, pues reclutar mano de obra libre era muy inestable. Para estos, el resultado de la ley provocaría la ruina total de sus negocios. Ante tal escenario, y como consideración a este grupo, en el Artículo 3 se estableció que los poseedores de esclavos serían indemnizados, por el valor de estos, seis meses después de la publicación de la ley en *La Gaceta* de Madrid. Además, si los libertos se oponían a firmar contratos con sus antiguos amos, estos serían beneficiados con 23% de la indemnización que les correspondiera. Para muchos de los dueños de esclavos, la indemnización no era suficiente, no obstante, la aceptaban para no quedarse con las manos vacías. En segundo lugar, el sector conservador no estaba de acuerdo con que los esclavos disfrutaran de los mismos derechos que ellos poseían, como libertad de culto, libertad de prensa, sufragio universal,

entre muchos otros. Por tal situación, y para bajar los ánimos de este sector, en el Artículo 7 de la ley se expuso que los esclavos libertos gozarían de los derechos políticos cinco años después de la abolición (Centro de Investigaciones Históricas [CIH] 1978, 144)<sup>4</sup>. Bajo todo este panorama entra en vigor la transición de esclavo a liberto; en la propia Ley de la Abolición se establecía la contratación de los nuevos libertos para su preparación a la integración a la vida civil en la sociedad puertorriqueña. Veamos a continuación en qué consistían los contratos de jornales.

### *Las nuevas condiciones para los libertos: los contratos de jornales*

Al analizar la historiografía relacionada con la esclavitud, encontramos varios trabajos producidos, en su mayoría, por la generación de la nueva historia puertorriqueña. Entre los temas desarrollados se encuentran el sistema de la plantación, las relaciones entre la esclavitud y el azúcar, las conspiraciones y sublevaciones, la trata negrera, la transición de los esclavos y otros. No obstante, cuando se trata de los contratos de libertos, son pocos los trabajos que analizan o examinan sus particularidades. De los pocos estudios que se conocen se destacan las aportaciones de Benjamín Nistal Moret, Andrés Ramos Mattei, Luis Figueroa y Raúl Mayo Santana junto a Mariano Negrón Portillo y Manuel Mayo López. En el caso de Nistal Moret, observamos un análisis sobre los contratos de libertos en Manatí y el desempeño de los miembros de los partidos importantes del municipio al tratar de influenciar y dominar el destino y las condiciones de los nuevos libertos (Nistal Moret 1973). Mientras tanto, Ramos Mattei (1982) examina los contratos de libertos en las haciendas de Carolina y establece que muchos de los libertos fueron contratados para las tareas de la producción de la caña de azúcar. Por otro lado, Mayo Santana, Negrón Portilla y Mayo López (1995) estudian los contratos de San Juan, y el caso de Luis Figueroa (2005, 151-73) se centra en los contratos de Guayama. Todos los trabajos, sin duda alguna, nos ayudan a entender la transición del esclavo a liberto en casos particulares. No obstante, consideramos que hay otros casos que merecen discusión por ser muy distintos a los estudios mencionados.

Al examinar los artículos de la ley de la emancipación llaman la atención las condiciones que les aplicaron a los nuevos libertos en Puerto

---

<sup>4</sup> Documento número 203, Ley de Abolición.

Rico. Según el Artículo número 2 del Decreto de la Abolición: “Los libertos están obligados a celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas o con el estado, por un tiempo que no bajara de tres años”. Es decir, que la libertad otorgada, aproximadamente a 30,000 esclavos, fue condicionada a unas regulaciones de la metrópoli con el propósito de que hicieran la transición de la vida esclava a la libertad. Ahora bien, los contratos de jornales de los exesclavos se determinaron en detalles con todas sus responsabilidades en el Reglamento de Contratación de Servicios de los Libertos, compuesto de 35 artículos (CIH 1978, 144-53). En ese reglamento encontramos cómo se llevarían a cabo las especificaciones o cláusulas de los contratos entre los libertos y sus patrones. En los acuerdos se determinó la intervención de tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno Superior, a quienes se les llamó Protectores de los Libertos<sup>5</sup>. Uno fue asignado a la capital<sup>6</sup>, otro a la zona de Mayagüez<sup>7</sup> y otro a la de Ponce<sup>8</sup>.

Según la nueva ley se le impuso al liberto el trabajo por contratación por tres años para que fuera preparando su vida futura como hombre libre y como medida de transición entre el trabajo forzado y voluntario. Esa nueva condición de “liberto” estaba bajo supervisión de la autoridad, que estaba facultada para hacer cumplir la nueva ley de los contratos con todos los medios coercitivos, si fuera necesario. Por otro lado, al liberto se le rodeaba de vigilancia, y, en caso de resistencia, se le aplicaban distintas penas y se establecía que fuera contratado forzosamente por el Estado. Según el Artículo 27 del reglamento, los contratos se firmarían en la capital ante el Gobernador Superior Civil, o un funcionario asignado para ello; en los demás pueblos de la Provincia, ante la Autoridad local.

---

<sup>5</sup> Cabe destacar que sobre este grupo no hay nada escrito en Puerto Rico.

<sup>6</sup> En la capital se encontraban los municipios de Aguas Buenas, Arecibo, Bayamón, Caguas, Camuy, Carolina, Ceiba, Ciales, Cidra, Corozal, Dorado, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Hatillo, Hato Grande, Humacao, Juncos, Loíza, Luquillo, Manatí, Maunabo, Morovis, Naguabo, Naranjito, Patillas, [Las] Piedras, Quebradillas, Río Grande, Río Piedras, Sabana del Palmer, Toa Alta, Toa Baja, Trujillo Alto, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, Vieques, Yabucoa y San Juan.

<sup>7</sup> Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Lares, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Sebastián, San Germán e Isabela.

<sup>8</sup> Adjuntas, Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Barros, Cayey, Coamo, Guayama, Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Yauco.

Además, se registrarían en orden cronológico en un libro foliado, rubricado por la Autoridad y sellado por la Alcaldía, todo ante el Secretario del Municipio, el Protector, el contratante y el liberto. En este firmaban todos los concurrentes. También se dejó establecido que los contratos llevarían el nombre, estado, oficio y edad del liberto, así como todas las cláusulas que se estipularan. Después de que se leían al contratante y al contratado, el Secretario certificaba que ambas partes estaban conformes. Se les entregaría copia a las partes, si alguien pidiese alguna, como también se remitirían dos copias al Protector. Sobre este estilo de contrato hemos encontrados una cantidad significativa en distintas jurisdicciones del país. Su estructura es fiel al Artículo 27 del reglamento, en el cual se detallan los nombres, estados, edades y oficios de los libertos, y las cláusulas de los involucrados (Modelo 1)<sup>9</sup>. También hemos identificado que la mayoría de estos contratos se llevaron a cabo en la ciudad de San Juan y durante los primeros cuatro meses luego de la Ley de la Abolición. Sin embargo, de igual forma hemos identificados en otros contratos unas variantes que no se encuentran en el contrato establecido por la ley y que, sin duda alguna, merecen atención. Veamos a continuación esos diferentes modelos de contratos.

### *Hallazgos de diferentes contratos de jornales*

En nuestra investigación identificamos un aspecto muy interesante, el cual consideramos que merece destacarse: hemos encontrados varios modelos de contratos, aun cuando por ley había un solo modelo. Por ejemplo, en muchos de los libros examinados observamos un segundo modelo de contrato en cuyos folios solo se anotaba la información de los comparecientes, es decir, el empleador (ex amo o nuevo propietario) y el liberto. De este segundo modelo hay miles de contratos, principalmente en el distrito de San Juan y en el centro de la Isla<sup>10</sup>. Otro aspecto que llama la atención de ese segundo modelo es que no aparecen descritas las estipulaciones ni las condiciones de pago o cualquier otro detalle que señale las nuevas condiciones de los libertos. Posiblemente

---

<sup>9</sup> AGPR, Fondo: Municipio de San Juan, serie: actas – censo de libertos, cajas: 134, 129.

<sup>10</sup> AGPR, Fondo: Municipio de San Juan, serie: actas – censo de libertos, cajas: 134, 129. AGPR, Fondo: Municipio de Arecibo, caja: 79. AGPR, Fondo: Municipio de Camuy, caja: 116.

este tipo de contrato violó o no respetó lo establecido en la reglamentación del trabajo por jornal al no detallar o especificar los acuerdos entre las partes.

Encontramos también otro modelo —que sería un tercero— que es mucho más enriquecedor por los detalles que ofrecen las cláusulas de los acuerdos entre las partes. Además, ese tercer modelo es más abarcador que los contratos establecidos por ley y nos permite conocer la nueva estructura o las condiciones en la etapa laboral luego de la emancipación. Entre los detalles que incluye el contrato encontramos la fecha, los nombres del corregidor, el propietario y el liberto, el estado del liberto, el término del contrato, el nombre del protector, el oficio del liberto, el lugar de trabajo y el horario de trabajo, con una hora de almuerzo. También se detalla el jornal a pagar, que en el caso de este contrato era de 50 centavos moneda corriente por cada día laborable, y se especifica que al trabajar de 12:00 de la noche a 5:00 de la mañana se le pagaría 25 centavos adicionales por cada noche<sup>11</sup>. Además, el contrato detalla la cantidad de alimento que se le ofrecería al liberto. En el contrato presentado, por ejemplo, se le otorgarían dos comidas al día, compuestas de 8 onzas de carne o salazón y dos libras de viandas de la estación. Es decir, que el liberto recibía su jornal por el trabajo realizado según se había estipulado en la ley, más consumía una dieta razonable que le proveía el empleador. Este último elemento es una de las particularidades más importantes que hemos encontrado hasta el momento en los contratos de libertos.

De otra parte, hemos identificado también una cantidad significativa de contratos (modelo 4) que muestran un trato muy distinto y lamentable para los nuevos libertos en Puerto Rico<sup>12</sup>. En esos contratos, firmados principalmente en los municipios del sureste, norte y centro de la Isla, observamos la estructura general que incluía el lugar y la fecha en que se firmó el contrato, así como las partes comparecientes, con sus nombres, estados civiles, vecindad, oficio y edad del liberto, fecha de duración del contrato y el horario de trabajo. Se establecía que el horario era de 6:00 de la mañana a 6:00 de la tarde. Lo interesante

---

<sup>11</sup> AHC, Fondo: secretaría, serie: libro copiadador, subserie: contratos manumisos, caja: 166. Fondo: secretaría, subserie: Esclavos-libertos, caja: 142.

<sup>12</sup> AGPR, Fondo: Municipio de San Juan, serie: actas – censo de libertos, cajas: 134, 129. AGPR, Fondo: Municipio de Arecibo, caja: 79. AGPR, Fondo: Municipio de Camuy, caja: 116.



—o más bien, lamentable— del contrato es que determina que el trabajo de 12 horas diarias era compensado, no por un jornal, sino solo por el cuidado físico y la vestimenta que necesitara el liberto. Es decir, para el amo, con solo proveerle algún alimento y algo de ropa al liberto ya estaban cumpliendo con un pago justo bajo su nueva etapa civil. Además, en caso de que el liberto se enfermara, este recibiría los cuidados necesarios para su recuperación, y su pronta reincorporación a las labores. El contrato finaliza indicando que el propietario o empleador entendían que las condiciones o cláusulas descritas eran suficientemente justas para las partes involucradas. Este contrato mantuvo el régimen esclavista aún cuando la Ley de la Abolición y su reglamento de contratos especificaban los elementos que debían ofrecer bajo las nuevas estructuras para preparar al exesclavo para la vida en libertad. No obstante, un último modelo muestra un mejor trato y consideraciones hacia sus libertos. Veamos de qué trata.

#### *Un caso peculiar: los contratos de la hacienda La Solitaria en Juncos*

Uno de los hallazgos más interesantes de la investigación fue encontrar un contrato de jornal muy distinto al resto de los contratos señalados<sup>13</sup>. En el contrato encontramos una serie de estipulaciones y condiciones que muestran una realidad diferente a la que experimentó la mayoría de los nuevos libertos en gran parte de Puerto Rico. El contrato que mencionamos su emitió el 20 de abril de 1873 por el hacendado Agustín Dueño Martínez y los esclavos de la hacienda La Solitaria del municipio de Juncos<sup>14</sup>. El documento esta precedido por

---

<sup>13</sup> AGPR. Fondo: Municipal de Juncos, serie: siglo XIX, libro de contratos de esclavos, cajas: 70, 167.

<sup>14</sup> La Solitaria fue la más antigua manufacturera de azúcar en el municipio de Juncos. Su origen se remonta a la primera década del siglo XIX. Su fundador fue José Saldaña Pimentel. Al este morir en 1866 deja en su testamento a todos sus 12 hijos encargados de la hacienda bajo la sociedad “hijos Saldaña”. Pero como en su gran mayoría no trabajan en la agricultura, decidieron entonces dejarle la administración a Agustín Dueño Martínez, que estaba casado con una nieta de Saldaña. Desde ese momento, Agustín Dueño empezó a comprar los derechos hereditarios sobre la hacienda de todos los miembros de “hijos Saldaña”, convirtiéndose en el dueño absoluto de la misma en el año 1874. Sin embargo, los tiempos difíciles de la industria durante el último tercio del siglo XIX obligaron al Sr. Dueño a cederle la administración a su sobrino Manuel Méndez Dueño en el año

dos cartas que describen el estado de los esclavos en la hacienda La Solitaria al notificarles la abolición y el reglamento. En la primera carta, con fecha del 19 de abril de 1873, el alcalde de Juncos, Julián Hernández, le notifica al gobernador Primo de Rivera el entusiasmo que demostraron los nuevos libertos por mantener la obediencia y lo dispuestos que estaban a firmar los contratos de jornales. En la segunda carta, de la misma fecha que la anterior, Agustín Dueño se dirige al alcalde de Juncos y le notifica la alegría que expresaron los libertos al conocer los términos de los contratos. Señala, incluso, que gritaron a viva voz “viva la nación española”. Ante esta descripción de las cartas, consideramos que es sumamente curioso, y llama la atención la supuesta actitud de los emancipados, pues muestra un estado de conformidad o docilidad –podría ser también resignación– ante la nueva realidad. Sospechamos que esta era la visión que querían generalizar los hacendados para mantener distante a las autoridades del gobierno o al sindicato de libertos, y así poder continuar con el régimen en sus plantaciones de caña a espaldas de la ley. No obstante, cuando cotejamos las cláusulas del contrato que realizó el hacendado Agustín Dueño, no debemos descartar la posibilidad de que las expresiones emitidas por el hacendado y el alcalde fueran asertivas. Veamos a continuación el contrato de jornal con los libertos en el municipio de Juncos.

*Transcripción del contrato de Agustín Dueño con sus libertos<sup>15</sup>*

En el pueblo de Juncos a los veinte días del mes de abril de mil ochocientos setenta y tres D. Agustín Dueño propietario de la Hacienda Solitaria, habiendo hecho comparecer los antiguos criados que poseía tanto varones como hembras, con el fin de demostrarles que aunque la ley por otrora a nada le obliga para con ellos, desea que desde luego empiecen a disfrutar en parte los derechos de hombres libres para lo que y mientras el Superior Gobierno disponga otra cosa les propone el siguiente contrato.

---

1894. Este se mantuvo operando la hacienda hasta que, en el año 1904, compró todos los derechos de La Solitaria a la viuda de Agustín Dueño por la suma de \$30,000 dólares. En ese mismo año, Méndez Dueño vendió todos sus derechos sobre la hacienda al Sr. Antonio Roig Torrellas y este la convertiría en Central Azucarera.

<sup>15</sup> AGPR. Fondo: Municipal de Juncos, serie: siglo XIX, libro de contratos de esclavos, 1873, varios legajos. Transcripción del autor. Se ha mantenido la ortografía original del documento.

**Artículo 1.** Todos los libertos de edad de 18 años hasta 50 inclusive ganaran desde esta fecha cinco reales por el día y la guardia de la noche que les toque y tres reales por el que no la hagan.

**Artículo 2.** Los toneleros ganaran seis reales por cada bocoy de azúcar que construyan; y lo demás oficios se valoraran por días de jornal al precio de los azucareros.

**Artículo 3.** Los azucareros y candeleros ganaran 6 reales por el día y la guardia que le toque y cuatro reales por aquellos en que no la hagan.

**Artículo 4.** Las hembras libertas ganaran desde la edad de 18 años hasta 40 inclusive seis pesos mensuales con obligación por esta asignación de hacer la guardia la noche que les toque, entendiéndose que el mes constara de 30 días laborales con exclusión de los festivos o aquellos en que no se trabaje.

**Artículo 5.** Las libertas lavanderas y planchadoras disfrutaban en la propia forma cinco pesos mensuales. Las cocineras cuatro pesos mensuales. Las enfermeras y cuidadoras de niños menores tres pesos mensuales.

**Artículo 6.** Los libertos menores de 18 años y mayores de 8 tanto varones como hembras disfrutaran cinco pesos mensuales; los que además de conducir carros hacen ya labores agrícolas en los sembrados: cuatro pesos mensuales los que únicamente conducen carros: tres pesos mensuales los que ayudan a arar conduciendo los bueyes y dos pesos mensuales los que ayudan a los mudadores de reses a dar agua. Como vía de gratificación y para estimularlos al trabajo recibirán estos menores dos reales cada domingo y el resto de su salario quedara en poder del Contratante, hasta que arreglada definitivamente la cuestión social el Superior Gobierno determine quien deba manejar sus intereses.

**Artículo 7.** Los libertos menores de 8 años y los inútiles para el trabajo continuaran como hasta hoy en el fundo hasta que el gobierno resuelva otra cosa.

**Artículo 8.** Es obligación del contratante dar a sus contratados dos comidas sanas todos los días. También es de su obligación asistirlos y cuidarlos si enfermaren, proporcionarles medicina y facultativos para que les recete en aquellas enfermedades que lo requieran. Asimismo es de cuenta del mismo proveer a sus asalariados de las herramientas y útiles que necesitan para sus respectivos trabajos deberá vestir y lavar la ropa de los menores de 18 años abajo, y dar a estos albergue donde dormir y a donde recogerse cuando enfermaren con separación de sexos.

**Artículo 9.** Es obligación de los contratados trabajar con asiduidad: respetar y obedecer las órdenes que por sus superiores se le transmitan y vigilar por los intereses del fundo.

**Artículo 10.** Cualquier falta que se cometa tanto de insubordinación como de quimerias de unos con otros como otra de distinto género, será castigada en la forma que la autoridad local la determine para lo que se pondrá en su conocimiento.

**Artículo 11.** El contratado que pierda parte de un día laborable sufrirá el descuento correspondiente del jornal que devengue.

**Artículo 12.** Es obligación de los contratados cuando las circunstancias lo exijan hacer la fajina los días festivos y por este trabajo se les abonara medio jornal y a los asalariados por meses se les contarán cada dos fajinas por un día.

**Artículo 13.** En caso de enfermedad el contratado no tiene derecho mientras esta dure a previo jornal de ningún género.

**Artículo 14.** Es obligación de los contratados en los días que no están de guardias, recogerse a descansar a las nueve de la noche lo más tarde, así como pedir licencia para salir del fundo, sea de noche o de día pues así lo exige el orden.

**Artículo 15.** De este contrato se dará conocimiento al Sor. Juez Local para que con anuencia del Síndico lo rectifiquen si lo creen necesario y fecho lo eleven a la superioridad.

**Artículo 16.** Este contrato cesara luego que por el Superior Gobierno se dicten las reglas bajo las cuales deben formarse en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 2 de la soberana Ley sobre abolición de la esclavitud en esta Isla.

(Firma) Agustín Dueño

Como se puede observar en la transcripción del documento, este contrato de jornal es posiblemente uno de los más ricos y detallados en información a la hora de describir responsabilidades y los jornales devengados por las tareas de los nuevos libertos. En primer lugar, identificamos en el contrato la edad de los libertos jornaleros (18-50 años) y el pago recibido por el trabajo diurno o nocturno. En segundo lugar, se detallan los tipos de trabajo especializado en la producción del azúcar y sus derivados, y el pago recibido por cada una de sus funciones. Por ejemplo, los candeleros cobrarían 6 reales por días y los toneleros ganarían 6 reales por cada bocoy. En las funciones de la fuerza laboral femenina se describe el pago de 5 pesos mensuales para las lavanderas y planchadoras, 4 pesos mensuales a las cocineras, 3 pesos mensuales a las enfermeras y cuidadoras de niños, y las mujeres que hacían guardia nocturna, 5 pesos mensuales. Se dejaba establecido que el mes consistía en 30 días laborales con exclusión de los días festivos. Además, encontramos un avance interesante y significativo en el nuevo mundo laboral de los libertos menores de edad. En el contrato se especifica la cantidad del jornal a pagar a los menores de edad según el sexo y la labor en las distintas tareas agrícolas que ejercieran (cultivadores, choferes de bueyes, y otros).

Por otro lado, en el contrato observamos las obligaciones de cada uno de los vinculados. Por ejemplo, el contratante estuvo obligado a proveer a los libertos dos comidas diarias, asistirlos y cuidarlos en caso de enfermedad, proveerles medicamentos, administrarles herramientas y utensilios para los oficios y darles albergue. Mientras tanto, los libertos tenían como deber, trabajar efectivamente, respetar y obedecer las órdenes de los superiores y vigilar los intereses de la hacienda. También se establecían los castigos, de ser necesarios, los pagos por no terminar el día de trabajo, los pagos por trabajar en días festivos y el horario que tenían que estar ya en sus hogares cuando no trabajasen. Cabe destacar que los acuerdos del contrato se discutieron y se explicaron en su totalidad a viva voz entre las autoridades municipales y los libertos de la hacienda La Solitaria, los cuales aprobaron unánimemente las condiciones que Agustín Dueño les ofrecía para permanecer en sus funciones según establecía el Artículo número 2 de la Ley de la Abolición. En fin, este contrato pone en perspectiva la posibilidad de que algunos hacendados redactaron contratos muy distintos y personalizados a lo que establecía la ley. También, permite analizar y generar nuevas consideraciones sobre las condiciones que comenzaron a vivir o experimentar algunos de los esclavos luego de la abolición a través de los contratos de jornales.

### *Consideraciones finales*

Para concluir, como hemos visto parcialmente, la variedad de contratos de jornales pone de relieve las diversas realidades de la sociedad de finales del siglo decimonónico. Una de estas es que la transición del esclavo a liberto no fue gradual ni homogénea para todos los que comenzaron bajo el sistema de jornal. Al contrario, muchos continuaron bajo el yugo de sus antiguos dueños, aun cuando la ley facilitó la protección del sindicato o del Protector asignado en cada distrito, obstaculizando la transición hacia la vida libre. Por otra parte, otros sectores de libertos experimentaron un cambio radical en sus vidas luego de la abolición a causa de las justas estipulaciones que proveyeron varios propietarios en los contratos de jornales. Sin embargo, aunque las nuevas condiciones podían ser agradables para muchos libertos, hubo otro sector que no lo consideró así y no quiso acogerse a esas determinaciones. Por ejemplo, la cantidad de esclavos registrada en los padrones al momento de la abolición era, aproximadamente, de

30,000 esclavos. Alrededor de 22,000 de estos firmaron contratos de jornales con sus antiguos amos, y otros, con particulares, como se puede observar en la siguiente gráfica:

### **Contratos de Libertos, 1873**

	<b>con sus antiguos amos</b>		<b>con particulares</b>	
	<b>rural</b>	<b>urbano</b>	<b>rural</b>	<b>urbano</b>
<b>varones</b>	5,720	535	4,105	1,104
<b>hembras</b>	3,364	2,051	2,081	2,624
<b>total</b>	9,094	2,586	6,286	3,638

Fuente: *La Gaceta de Puerto Rico*, 6 de diciembre de 1873.

Esto significa que casi 8,000 nuevos libertos huyeron de la ley o vivieron refugiados o escondidos reclamando que desde el 22 de marzo eran hombres y mujeres libres y que ningún nuevo decreto, como el de los contratos, los mantendría trabajando para sus antiguos amos o con nuevos empleadores. En fin, el estudio y el análisis detallado de los contratos de jornales, basado en la rica información que contienen, nos proveen un mayor panorama sobre el estado de situación de los esclavos libertos y los obstáculos que enfrentaron con el nuevo régimen laboral. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que este fenómeno no ha sido estudiado a profundidad en la historiografía puertorriqueña, pretendemos así aportar al desarrollo de nuevas visiones y consideraciones sobre el tema de la esclavitud y la transacción de los esclavos hacia la libertad en Puerto Rico.

En el pueblo de Juncos de los veinte dias del mes  
 de Abril de mil ochocientos setenta y tres años  
 De aquien (señor propietario de la Hacienda  
 Solitaria habiendo hecho comprados los antiguos  
 esclavos que pedia tanto varones como hembras con  
 el fin de desahucarlos que aunque la ley por otro  
 no le manda lo obliga para con ellos de cada q  
 de un bulto comprado a disponer en parte los  
 diez de hombres libres para lo que y mien  
 tras el Cap. Gov. dispunga otra cosa los prope  
 riamente contrato.

Art. 1.º Los liberos de color de Nariño hasta 50  
 individuos ganaran desde esta fecha cinco reales por  
 el día y la guardia de la noche que los toquen  
 y los reales por el que no la hagan.

Art. 2.º Los hembras ganaran diez reales por cada bulto de  
 aguar que contribuyan: y los demás oficios de  
 valuaran por diez de jornal al precio de  
 los menaeros.

Art. 3.º Los amancebados y concubinos ganaran tres reales por el  
 día y la guardia que los toquen y cuatro reales  
 por el que no la hagan.

Art. 4.º Los hembras libertas ganaran desde la edad de 11  
 años hasta 50 individuos seis pesos mensuales an  
 uales por esta ocupacion de hacer la gua  
 dia de la noche que los toquen cabindantes que el  
 mes concluya de 11 días laborados con exclusion de  
 los festivos a aquellos en que no se trabaja.

Art. 5.º Los hijos labanderos y planchadores de familia an  
 en la propia forma cinco pesos mensuales. Los  
 cocineros cuatro pesos mensuales. Los enfermeros y  
 curanderos de cinco pesos mensuales.

Art. 6.º Los liberos menaeros de Nariño mayores de 8 años  
 y menores como hembras de diez años cinco pe

Contrato de Agustín Dueño con sus esclavos libertos de la hacienda La Solitaria  
 en Juncos. AGPR. Fondo: Municipal de Juncos, serie: siglo XIX, libro de  
 contratos de esclavos, 1873, folio 1.

## Referencias

### Fuentes Primarias

Archivo General de Puerto Rico (AGPR)

Fondo: Documentos Municipales, Juncos, cajas: 70, 167

Fondo: Municipio de San Juan, serie: actas – censo de libertos, cajas: 134, 129

Fondo: Municipio de Arecibo, caja: 79

Fondo: Municipio de Camuy, caja: 116

Archivo Histórico de Caguas (AHC)

Fondo: secretaria, serie: libro copiadador, subserie: contratos manumisos, caja: 166

Fondo: secretaria, subserie: Esclavos-libertos, caja: 142

### Fuentes secundarias

Baralt, Guillermo. 1982. *Esclavos Rebeldes: conspiraciones y sublevaciones de esclavos en Puerto Rico (1795-1873)*. Río Piedras: Ediciones Huracán.

---. 1988. *La Buena Vista: Estancia de frutos menores, fábrica de harinas y hacienda cafetalera, 1833-1904*. San Juan: Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

Bergad, Laird W. 1978. "Agrarian history of Puerto Rico, 1870-1930". *Latin American Research Review* 13 (3): 63-94.

---. 1983. *Coffee and the Growth of Agrarian Capitalism in Nineteenth-century Puerto Rico*. Princeton: Princeton University Press.

Bonnin, María. 1988. "Los contratos de refacción y el decaimiento de la hacienda tradicional en Ponce, 1865-1880". *Op. Cit.* 3: 123-50.

Buitrago Ortiz, Carlos. 1976. *Los orígenes de la sociedad pre-capitalista en Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Huracán.



- Centro de Investigaciones Históricas. 1978. *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio*. 2 vols. San Juan: CIH – UPRRP y ICP.
- Curet, José. 1982. “Azúcar y esclavitud”. En *De la esclavitud a la abolición: Transiciones económicas en las haciendas azucareras de Ponce, 1845-1873*, editado por Andrés Ramos Mattei, 59-86. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- . 1985. “About slavery and the other things: Puerto Rico, 1845-1873”. En *Between slavery and free labor: The Spanish-Speakings Caribbean in the Nineteenth Century*, editado por M. Moreno Fragninals et al., 117-40. Baltimore: Johns Hopkins University.
- Díaz Soler, Luis. 2002. *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*. Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Dietz, James. 2002. *Historia económica de Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Figueroa, Luis A. 2005. *Sugar, Slavery and Freedom in Nineteenth-Century Puerto Rico*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press.
- Gómez Acevedo, Labor. 1970. *Organización y Reglamentación del trabajo en el Puerto Rico del siglo XIX*. San Juan: Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- González Vales, Luis y María Dolores Luque, coords. 2012. *Historia de Puerto Rico*. Aranjuez: Doce Calles.
- Mayo Santana, Raúl, Mariano Negrón Portillo y Manuel Mayo López. 1995. “Esclavos y Libertos: El trabajo en San Juan pre y post-abolición”. *Revista de Ciencias Sociales* 3-4: 2-48.
- Morales Carrión, Arturo. 1978. *Auge y decadencia de la trata negrera en Puerto Rico (1820-1860)*. San Juan: Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe.

- Moreno Fragnals, Manuel. 1983. "Plantaciones en el Caribe: el caso de Cuba-Puerto Rico-Santo Domingo (1860-1940)". En *La historia como arma y otros ensayos sobre ingenios esclavos y plantaciones*, 56-117. Barcelona: Editorial Crítica.
- . 2002. *El Ingenio: complejo económico social cubano del azúcar*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Moreno Fragnals, Manuel, Frank Moya Pons y Stanley L. Engerman. 1985. "Between slavery and free labor: The Spanish-Speaking Caribbean in the Nineteenth Century". *Journal of Social History* 20 (1): 199-200.
- Moya Pons, Frank. 2008. *Historia del Caribe: azúcar y plantaciones en el mundo atlántico*. República Dominicana: Editora BÚHO.
- Nistal Moret, Benjamín. 1973. "La contratación de los libertos de Manatí: 1873-1876". *Revista del Instituto de Cultura Puertorriqueña* 61 (1): 51-59.
- Picó, Fernando. 1986. *Historia General de Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Piqueras, José A. 2002. *Azúcar y esclavitud en el final del trabajo forzado*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- . 2009. *Trabajo Libre y Coactivo en sociedades de plantación*. Madrid: Editores Siglo XXI.
- Ramos Mattei, Andrés. 1981. *La hacienda azucarera: su crecimiento y crisis en Puerto Rico siglo XIX*. San Juan: CEREP.
- . 2005. "El liberto en el régimen de trabajo azucarero de Puerto Rico, 1870-1880". En Figueroa, 91-124.
- Rosario Rivera, Raquel. 1995. *La Real Cédula de Gracias de 1815 y sus primeros efectos en Puerto Rico*. San Juan.

- Santamaría García, Antonio. 2011. “Las islas españolas del azúcar (1760-1898). Grandes debates en perspectiva comparada y caribeña”. *América Latina en la Historia Económica* 35: 149-76.
- Scarano, Francisco. 1986. “Población esclava y fuerza de trabajo: problemas del análisis demográfico de la esclavitud en Puerto Rico, 1820-1873”. *Anuario de Estudios Americanos* 43 (2): 3-24.
- . 1990. “El colonato azucarero en Puerto Rico, 1873-1934: problemas para su estudio”. En *Historia y Sociedad, III*, 143-167. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- . 1992. *Haciendas y barracones: azúcar y esclavitud en Ponce, Puerto Rico 1800-1850*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Sociedad Abolicionista Española. 1873. *La abolición de la esclavitud en Puerto Rico*. Madrid: La Sociedad.
- . 1874. *La experiencia abolicionista de Puerto Rico*. Madrid: La Sociedad.